



Radicado: U 2024080374072

Fecha: 25/11/2024

Tipo
AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0909-2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: TIENDA TACON
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: CALLE 31 # 42 A-10 BARRIO LA
GABRIELA
MUNICIPIO: BELLO – ANTIOQUIA
INVESTIGADA:
MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO C.C. 32.609.970

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza 041 de 2020, Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la ley 1762 de 2015, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No **0909/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, Iniciado en contra de la señora MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 32 609 970

2. Mediante el Auto No U 2023080065860 del 05 de junio de 2023, debidamente notificado por aviso fijado en cartelera primer piso del CAD y portal Web del Departamento de Antioquia el 30 de octubre de 2023, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3. En el mencionado Acto Administrativo se resolvió formular contra la señora MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 32 609 970, el siguiente cargo

"CARGO PRIMERO. No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 01 de septiembre de 2021 en la visita de Inspección y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020

4. Dentro del término otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080065860 del 05 junio de 2023, la investigada no presento descargos, ni apporto ni solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5. Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No **0909/2021**, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- 5.1. Acta de Aprehensión No. 202105901290 del 01 de septiembre de 2021
- 5.2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la señora MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 32 609 970
- 5.3 Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES-de MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 32 609 061
- 5.4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidación del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021 expedido por el DANE

6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales

8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.

9. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el artículo 48, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código

10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 S No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000
Medellín - Colombia



5047



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

12. De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa N° 0909/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de estas, por el término de (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles a la señora MARIA DE LA CRUZ RUIZ BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32 609 970, para que, en caso de estar interesada presente dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1762 de 2015

PARAGRAFO: Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Marin Lopez - Profesional Universitario		12-11-24
Revisó	Henry Pérez G - Abogado Apoyo Sustanciación		14-11-2024
Aprobó	Julian David Blandon Urrego - Abogado del Despacho		15-11-2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

